



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

RESOLUCION DE GERENCIA N° 285 -2024-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 28 de junio del 2024

VISTOS:

El Expediente No.2342354-2024, promovido por el administrado ALVARO JESUS PORTUGAL SARAZA, mediante el cual presenta Recurso de Apelación solicitando la Nulidad de la Resolución de Sub Gerencia No.3504-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 18 de octubre de 2023, el Informe Legal No. 488 -2024-AL-GDUAAT-GM/MPMN, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 023-2019-MPMN, de fecha 14 de noviembre del 2019 y publicada en el diario Oficial El Peruano con fecha 18 diciembre 2019, que aprueba la modificación de la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones ROF) de la Municipalidad Provincia de Mariscal Nieto, respecto a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, en su artículo 112° numeral 20, señala: Resolver en segunda instancia los actos resolutivos emitidos por las subgerencias a su cargo;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 6° del D.S. N° 004-2020-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios (en adelante PAS SUMARIO), consigna que el Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente. Siendo documentos de imputación de cargos en materia de tránsito terrestre: La Papeleta de Infracción de Tránsito o la resolución de inicio. De igual manera, conforme a lo prescrito en el artículo 10° de la norma acotada señala: Recibidos los descargos del administrado, o vencido el plazo para su presentación sin que se hayan presentado descargos, la Autoridad Instructora elabora el Informe Final de Instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción o incumplimiento, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

sanción que corresponda o el archivo del procedimiento, así como las medidas administrativas a ser dictadas, según el caso;

Que, con fecha 10 de marzo del 2024, se le impuso al administrado Sr. ALVARO JESUS PORTUGAL SARAZA, la Papeleta de Infracción al Transito(PIT)N°089223, Código M-02 por conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo, según corresponda al anexo I "Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre" del D.S. N° 016-2009-MTC; que establece que la sanción aplicable por la comisión de la infracción tipificada con código M-2, es la multa equivalente al 50% de una (1) Unidad Impositiva Tributaria; y la suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años"

Que mediante Informe Final de Instrucción N°2136-2023-JLRP-AI-PAS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN, establece que, el administrado no presentó su descargo conforme lo señala la normatividad vigente., Que del análisis de la conducta infractora M.02 Consiste en Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo" se debe precisar que la papeleta de infracción al tránsito cuenta con valor probatorio suficiente(medio de prueba) de los hechos que contiene en ella toda vez que son emitidas por la autoridad competente en materia de tránsito, para el que fue capacitado, quien ha participado directamente en los hechos y los refleja en la papeleta de infracción al tránsito correspondiente, sin incurrir en contradicciones y sin tener interés alguno en lo que se decida dentro del Procedimiento Administrativo Sancionador.

Que, el administrado refiere en su recurso de apelación que ha presentado sus descargos respectivos a la papeleta de infracción impuesta sin embargo no presenta el cargo del mismo.

En efecto "Se advierte que la Papeleta de Infracción al Transito N° 089223, con código de Infracción M-02, fue debidamente impuesta al administrado **Sr. ALVARO JESUS PORTUGAL SARAZA**, "toda vez que se ha podido demostrar que ha incurrido en la conducta infractora de "Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprados con el examen respectivo o por negarse al mismo".

Que, con fecha 26 de abril de 2024, el Abog, Antonio Julio Linares Flor, Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial, emite la Resolución de Sub gerencia N°3504-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, el cual fue notificado al administrado con fecha 08/11/2023, dándosele a conocer con la Resolución de Sub Gerencia N°3504-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 18/10/2023, la misma que Resuelve: En su **ARTÍCULO PRIMERO:** Sancionar de oficio al administrado Sr. **ALVARO JESUS PORTUGAL SARAZA**, con la suspensión

Av. Ejército cdas. 2 y 3 – Terminal Terrestre

German.cutimbo@munimoquegua.gob.pe





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



“Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

de la licencia de conducir por tres años periodo comprendido desde el 25 de febrero del 2023 Hasta el 25 de febrero del 2026, en mérito a la papeleta de infracción de tránsito N°0089223, con código M-02, de fecha 25 de febrero de 2023. **ARTÍCULO SEGUNDO:** Manifestar que el administrado tiene la facultad de interponer recurso impugnatorio en contra de la presente resolución dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente a su notificación asimismo de no presentarse recurso impugnatorio dentro del plazo de ley esta resolución quedará en estado de firme. **ARTÍCULO TERCERO:** Encargar que el área de procedimientos y sanciones de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial bajo responsabilidad funcional deberá ingresar la sanción al Sistema Nacional de Sanciones que establece el cuadro de tipificación de multas y medidas preventivas aplicable a las infracciones de tránsito, una vez la resolución quede consentida. **ARTÍCULO CUARTO:** Disponer la notificación de la presente resolución al administrado Sr. **ALVARO JESUS PORTUGAL SARAZA**, en su domicilio sito en la Asociación Las Torres Mz. Lote 19 CHEN CHEN, distrito de Moquegua provincia de Mariscal Nieto, Región Moquegua.



Que, el administrado dentro del plazo legal presenta Recurso de Apelación solicitando la Nulidad de la Resolución Sub Gerencial antes referida, que de acuerdo a los fundamentos de su apelación solicita la nulidad de resolución, por contravenir el artículo 10 del TUO de la Ley 27444- Decreto Supremo N°004-2019-JUS., bajo los siguientes fundamentos:

Que, conforme se puede ver de la Resolución materia de impugnación el administrado sostiene que, no se ha analizado su descargo presentado con fecha 06 de marzo de 2023, refiere que existe una insuficiencia motivación, que se pasó por alto los descargos formulados., refiere a asimismo que la resolución recurrida carece de validez por cuanto se encuentra suscrita por el Abog. Antonio Julio Linares Flor en su calidad de Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Mariscal Nieto, en ese sentido como es de público conocimiento dicha autoridad el día 18 de octubre de 2023 fecha en que se firma la Resolución de Sub Gerencia N°3504-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, no habría asistido a laborar tal como se desprende de la noticia difundida por Radio Americana.



Que, al respecto; los argumentos del administrado no afectan el sentido de la sanción administrativa, las alegaciones del administrado respecto de los vicios del acto administrativo., estas observaciones que realiza el administrado no son trascendentes conforme al numeral 14.2.3 "El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento" considerados como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes o cuyo incumplimiento no afecte el debido proceso del administrado.

Que, tomando en consideración el principio de conservación del acto administrativo, consagrado en el numeral 14.1 del art.14 de la Ley de Procedimiento Administrativo General modificado por el D.S. 004-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

2019-JUS. Se establece que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. En este contexto los argumentos presentados por el administrado sobre la infracción consignada en su descargo y Recurso de Apelación carecen de sustento para declarar la nulidad de la resolución cuestionada dichas observaciones resultan irrelevantes y no afectan los hechos, confirmándose que el administrado incurrió en la infracción imputada.

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios, (en adelante el PAS Especial) en su literal a) del numeral 2.1 del artículo 2° sobre el ámbito de aplicación, señala: "las disposiciones del presente Reglamento son aplicables: a) A toda persona natural o jurídica que desarrollo las actividades de transporte terrestre de personas, carga y mercancías o servicios complementarios a la que se le atribuya la presunta comisión de incumplimiento e infracciones a las normas de transporte terrestre de personas, carga y mercancías y servicios complementarios(...)" Asimismo, en el numeral 1 del artículo 4° del PAS. Especial, sobre las autoridades del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, son: "1. En transporte (...) -Municipalidades Provinciales (...).";

Que, el numeral 217.1 del Artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO. De la LPAG), respecto a la facultad de contradicción, señala: " conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo". Asimismo, en el Capítulo IV del PAS Especial, respecto a los recursos administrativos, en el Artículo 15° sobre recurso impugnativo, señala: "El administrado puede interponer únicamente el recurso de apelación contra la Resolución Final. (...) y de conformidad con el Artículo 220° del TUO. De la LPAG, respecto al Recurso de Apelación, señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la LPAG, señala que: "El termino para la interposición de los recursos es que quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles desde su notificación".



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

Que, el artículo 6° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, Decreto Supremo N° 029-2009-MTC, estipula que el Efectivo Policial asignado al tránsito deberá recibir una capacitación anual que les permita actualizar sus conocimientos en normatividad vinculadas al tránsito terrestre y demás normas conexas para su adecuada aplicación, para lo cual la División Nacional de Tránsito de la PNP realizará las coordinaciones correspondientes con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; Asimismo, el artículo 326° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2009-MTC – Modificado mediante Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, estipula los "Requisitos de los formatos de las papeletas del conductor";

Que, según el Acta de Intervención Policial siendo las 02:00 horas del día 25 de febrero del 2023, presentes en la Av. Los Chirimoyos a la altura de Plaza Vea referencia Malecón Rivereño, ante el personal PNP. Y la persona de ALVARO JESUS PORTUGAL SARAZA, el suscrito encontrándose de servicio de patrullaje motorizado como operador de la Unidad Móvil EPE 669 como conductor el S3 PNP. Arpasi Mamani Yhon, en circunstancias que por disposición de (OGAP) se culminó el apoyo al área de delitos y faltas de la comisaría PNP. Moquegua en el traslado de un detenido al área de la policía judicial y en posterior retirándonos del lugar, se visualiza a la altura del frontis del Poder Judicial por la Av. Los Chirimoyos-cercado un vehículo menor circulando con dirección de oeste a este por la avenida mencionada, llevando consigo dos ocupantes, siendo el acompañante del conductor la persona quien no portaba con casco de seguridad, realizando maniobras temerarias en zigzag a lo que se procede a realizar las señales audio visuales logrando intervenir a la altura de la dirección mencionada en el primer párrafo al vehículo menor de marca KEEWAY, con Placa de Rodaje N°0083-4V MODELO SUPERLIGHT 200, color negro conducido por ALVARO JESUS PORTUGAL SARAZA, y el acompañante de nombre Mauro Fernando Chambilla Quispe, siendo el conductor quien presenta una Licencia de Conducir indicando que el SOAT y Tarjeta de Propiedad serían virtuales, a la vez presentando visibles síntomas de haber ingerido bebidas alcohólicas(aliento alcohólico) motivo por el cual el vehículo fue trasladado y puesto a disposición y trasladándonos a la comisaría PNP Moquegua. Con oficio N°055 se traslada al Sr. ALVARO JESUS PORTUGAL SARAZA, a la PNP- Moquegua para que se le practique la extracción de muestra de sangre dando resultado al examen cualitativo positivo a horas 02:56, quedando detenido por estar inmerso en el presunto autor del delito contra la salud pública en la modalidad de peligro común, por conducción del vehículo motorizado en estado de ebriedad, poniéndose a disposición del área de SIAT de la Comisaría PNP. Moquegua.

Asimismo, tomando en cuenta el Certificado de Dosaje Etílico N°0038-0002421, el administrado, da como resultado POSITIVO, se observa en el certificado que tiene 0.76 g/L(cero gramos setenta y seis centigramos de alcohol por litro de sangre), asimismo, la papeleta de infracción al tránsito N°0089223, con Código de Infracción M-02, impuesta es como

Av. Ejército cdas. 2 y 3 – Terminal Terrestre

German.cutimbo@munimoquegua.gob.pe



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

consecuencia de la infracción cometida, como se puede ver de los medios probatorios que corroboran que efectivamente el día de los hechos el administrado conducía el vehículo automotor con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, es pertinente valorar los medios probatorios como tal sin demeritar enervar el valor y la credibilidad de los actuados de la autoridad competente al ser hechos probados, asimismo respecto a las alegaciones del administrado sobre motivación incorrecta, se tiene de los medios probatorios tomados en cuenta como el acta de intervención policial, el certificado de dosaje etílico y otros, que cuenta con la debida motivación.

Que según el Art.14.1 del TUO de la Ley 27444 establece que cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez no sea trascendente, prevalece la conservación del acto asimismo el administrado menciona datos cuya realización correcta no impediría ni cambiaría el sentido de la decisión final en aspectos importantes, no enervan la comisión de la infracción puesto que la misma se encuentra acreditada, por lo que las observaciones y fundamentos del apelante resultan irrelevantes, dándose la conservación del mismo. Mas aun cuando ya ha quedado establecido que el administrado incurrió en la infracción imputada teniendo en cuenta que se ha identificado plenamente al infractor, al vehículo de la infracción y la conducta infractora.

Que, de acuerdo a los fundamentos esgrimidos en el Informe Legal N°488-2024-AL-GDUAAT-GM/MPMN, del área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, con relación al recurso de apelación interpuesto por el Sr. ALVARO JESUS PORTUGAL SARAZA, en contra de la Resolución de Sub Gerencia N°3504-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 18/10/2023, por lo que estando a los actuados que obran en el expediente, es procedente emitir acto resolutive correspondiente.

Por consiguiente, en mérito a los considerandos expuestos, de conformidad y al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley No. 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley No. 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios D. S. 004.2020-MTC; TUO del Reglamento Nacional de Tránsito –D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación presentado en contra de la Resolución de Sub Gerencia N°3504-2023-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 18/10/2023, petitionado por el



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL**



**"Año del bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la
conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"**

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026

administrado **ALVARO JESUS PORTUGAL SARAZA**, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley No. 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución al Sr. **ALVARO JESUS PORTUGAL SARAZA**, en el domicilio señalado para el presente procedimiento, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS.



ARTICULO CUARTO: ENCARGAR, a la oficina de Tecnología de la información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto-Moquegua.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA

ARQ. GERMAN CUTIMBO TICONA
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL